



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1927/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005413, Ent. N°2808/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relativas al Acuerdo Colectivo suscrito el 8/7/21 con la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP);

RESULTANDO: 1) que con fecha 8 de julio de 2021, la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), representada por su Gerente General, suscribió Acuerdo Colectivo con la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP);

2) que las partes enunciadas arribaron a un acuerdo con el siguiente contenido:

a) se establece una adecuación salarial, por la cual los auxiliares en enfermería con título de vacunador, que en forma permanente y efectiva cumplen la función de vacunadores en las Unidades Ejecutoras de ASSE, a un valor mensual nominal de \$36.190,59, en forma retroactiva al 1°/1/21 exceptuando beneficios sociales, antigüedad y partida variable por capacitación (clausula segunda),

b) el acuerdo colectivo alcanza a los funcionarios auxiliares en enfermería con título de vacunador expedidos por el organismo, que se encuentran cumpliendo funciones en forma permanente y efectiva previo al 31/12/20, los cuales una vez finalizada la emergencia sanitaria pro Covid-19, adecuarán su remuneración a lo señalado en la cláusula segunda. Quedan excluidos del



TRIBUNAL DE CUENTAS

presente acuerdo los vacunadores contratados por Fondo coronavirus para emergencia sanitaria,

c) que ASSE iniciará el proceso de presupuestación al amparo de lo dispuesto por el artículo 717 de la ley 18.719, de los trabajadores en enfermería con título de vacunador dependientes de la Comisión de Apoyo que cumplan en forma permanente y exclusiva dicha función con anterioridad al 31/12/20, adjuntándose planilla con los datos personales de los 8 trabajadores que serán alcanzados por dicha presupuestación (cláusula quinta),

d) la comisión bipartita de estructura y carrera funcional realizará una definición y descripción de la categoría vacunador y la misma será elevada para su consideración en la oportunidad correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 18.161 de 08/08/2007 creó como Servicio Descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado con competencia en todo el Territorio de la República desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignó por ley a ASSE, se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando la accesibilidad, calidad y eficiencia, evitando superosiciones y/o duplicaciones;

3) que por su parte el artículo 5 dispone de la Ley N° 18.161 – conforme con la redacción dada por el artículo 454 de la Ley N° 18.362 -, que el Directorio de ASSE tendrá los siguientes poderes jurídicos:
J) *“(...) crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta*



TRIBUNAL DE CUENTAS

especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes."

4) que por su parte, de acuerdo al artículo 1° del Estatuto de la Federación de Funcionarios de Salud Pública, homologado por el Ministerio de Educación y Cultura en el mes de abril de 2008, dicha Federación está constituida por los funcionarios en actividad, considerando por tales a todo trabajador que tenga relación de dependencia con el Ministerio de Salud Pública y/o ASSE, además de jubilados y socios, cuyas categorías se establecen en dicho Estatuto;

5) que en virtud de ello, el convenio suscrito entre ASSE y la Federación de Funcionarios de Salud Pública encuadra dentro de los cometidos asignados a A.S.S.E por el Art. 44 de la Constitución de la República y en las previsiones de la ley de negociación colectiva en el sector público, N° 18.508 de 26/06/09, aplicable a ASSE de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la misma;

6) que sin perjuicio de ello, la cláusula quinta del acuerdo (Resultando 2) c) refiere a las presupuestaciones que se realizarán al amparo de lo dispuesto del artículo 717 de la ley 18.719 de 27/12/10, en la redacción dada por el artículo 285 de la ley 18.996 de 7/11/2012, el cual autoriza a ASSE a crear *"hasta 800 cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2011, hasta 4.500 cargos en el ejercicio 2012 y hasta 2.400 cargos en el ejercicio 2013 con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del inciso por el personal que, al 31 de diciembre de 2010, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata"*;

7) que en consecuencia, del texto normativo citado no surge que ASSE se encuentre habilitada a presupuestar a



TRIBUNAL DE CUENTAS

funcionarios de Comisión de Apoyo en el presente Ejercicio al amparo de dicha norma, tal como prevé el convenio remitido;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el Acuerdo Colectivo suscrito con la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP) suscrito el 8/7/21, por lo expresado en el Considerando 7);
- 2) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General